



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de octubre de 2021**

Proceso	Tutela
Accionante	Apolinar Castro Carrascal.
Accionada	Nueva EPS. ARL Sura. Jiro Servicios Temporales.
Vinculadas	Industrias Haceb S.A.
Radicado	2021-340
Auto Interlocutorio	161
Asunto	Cúmplase lo ordenado por el superior - Vincula

Asunto a decidir

Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del pasado 21 de octubre mediante la cual declaró la nulidad a partir de la sentencia del 07 de septiembre de 2021 y ordena la vinculación a la presente acción constitucional de Industrias Haceb S.A.,

Seguidamente con el fin de tener más claridad sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela y para proveer mejor la decisión, y en aras de verificar la existencia del aducido accidente de trabajo, se requerirá a Industrias Haceb S.A. para que, junto a la contestación a la acción, allegue toda la información y documentación relacionada con el aducido accidente laboral, e indique quien fungía como jefe inmediato del señor Castro Carrascal, y si le fue reportado a este o algún miembro de la empresa por el accionante el aducido accidente laboral. Así mismo indique el procedimiento interno que se tiene establecido ante la eventual ocurrencia de un accidente laboral.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Vincular como Litisconsorte por pasiva a Industrias Haceb S.A., en la presente acción de tutela incoada por el señor Apolinar Castro Carrascal identificado con CC 11.901.849, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Requerir a Industrias Haceb S.A. para que, junto a la contestación a la acción, allegue toda la información y documentación relacionada con el aducido accidente laboral, e indique quien fungía como jefe inmediato del señor Castro Carrascal, y si le fue reportado a este o algún miembro de la empresa por el accionante el aducido accidente laboral. Así mismo indique el procedimiento interno que se tiene establecido ante la eventual ocurrencia de un accidente laboral.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante y a los representantes legales de la accionada y vinculadas por pasivas, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega

de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez